

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 17-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110019600	Verbal	LUCILA JARAMILLO DE GOMEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere a la parte actora, a fin de que notifique sucesores procesales	14/04/2023		
05615310300120180020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL RESTREPO GORDON	MARIA VICTORIA URIBE DE TABORDA	Auto pone en conocimiento información suministrada por el auxiliar de justicia	14/04/2023		
05615310300120180024000	Ejecutivo Mixto	FERNANDO GAVIRIA VIECO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ	Auto resuelve solicitud no accede a la solicitud	14/04/2023		
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	Auto requiere y ordena oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Cali	14/04/2023		
05615310300120200008900	Verbal	KAREN EUGENIA PARRA MIRA	YUDY CAROLINA VASQUEZ HENAO	Auto ordena incorporar al expediente	14/04/2023		
05615310300120210004200	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUCIA MEJIA GIRALDO	FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A	Auto requiere	14/04/2023		
05615310300120220014200	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	14/04/2023		
05615310300120220014200	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto requiere a la parte actora, so pena de desistimiento tácito	14/04/2023		
05615310300120230002700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD ALIMENTOS VIDALIA SAS	Auto aprueba liquidación de costas. Artículo 366 del C.G.P.	14/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230005200	Ejecutivo Singular	MELANY MAIRENA GONZALEZ VILLADA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente requiere y pone en conocimiento	14/04/2023		
05615310300120230006800	Acción de Grupo	JUANITA GALINDO	VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y resuelve.	14/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 05615310300120110019600

Dentro del presente proceso se encuentra programada la audiencia de la que trata el artículo 373 del C.G.P., para el 18 de abril de 2023 a las 10:00 am. Sin embargo, se aprecia que si bien por proveído del 22 de septiembre de 2021 se dispuso tener como sucesores procesales de LUCILA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GÓMEZ, a los señores LUCÍA ELENA GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, éstos no han sido notificados del auto que dispuso la sucesión procesal ni han concurrido al proceso. Por consiguiente, previo a continuar con el presente trámite, resunta imperativa la debida vinculación de aquellos.

En este orden de ideas, no habrá lugar a la celebración de la audiencia programada para la indicada fecha. En lugar de ello SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los datos de ubicación de los señores LUCÍA ELENA GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, y asimismo proceda a notificarle a éstos el auto que dispuso la sucesión procesal.

De igual manera, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUCILA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GÓMEZ a efectos de perfeccionar la sucesión procesal. Consiguientemente y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a la inclusión de aquellos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que si bien por auto del 22 de septiembre de 2021 se dispuso la sucesión

procesal de la señora FRANCISCA ELENA JARAMILLO DE AGUDELO, ésta realmente no ostenta la calidad de demandante como bien lo precisó la parte convocante al subsanar la demanda; por tal motivo no se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0094df3fee896a4ccb9697cbc95ad7dce529b8bb3b2e88c3d2d73e4fb723988d**

Documento generado en 14/04/2023 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05615 31 03 001 2018 00206 00

Auto (S): 298

En atención a la cuenta de cobro y a la información de cuenta bancaria a efectos del respectivo depósito allegada por el perito, señor Jaime Rodrigo Restrepo Mejía, se pone en conocimiento de la parte demandante dicha información obrante a archivo 33 del expediente digital, por ser la parte que tiene a cargo el pago de los honorarios, tal y como se dispuso en providencia del 28 de marzo de 2023.

4

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

**Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819350288265fa93c025a314a39a5c0d8fb4c2b288d96a82401d71d6da1e561**

Documento generado en 14/04/2023 11:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO GAVIRIA VIECO
DEMANDADOS:	DAVID ROLANDO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2018-00240-00
AUTO (S):	302

A la solicitud de la parte actora que por la Secretaría del Despacho, se requiera a las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE a fin de que den respuesta a los Oficios de comunicación de embargos No. 1550 y 1560 del 22 de octubre de 2018 respectivamente, **no se accede**, por cuanto revisado el expediente digital, en el archivo 01 del Cuaderno de Medidas Cautelares, obra respuesta de dichas entidades, vistos a folios 27 y 25 del referido expediente, los cuales le fueron puesto en conocimiento por auto del 1º de noviembre de 2018, fl. 33 del mismo archivo.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a63af1584a84f56dd687e668076d18525d618edf7a2c57a02748b182d44ed4**

Documento generado en 14/04/2023 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05615 31 03 001 2019 00311 00

Auto (S): 297

En atención a las tres constancias de envío del oficio 278 del 13 de julio de 2022, a su falta de respuesta y a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante atinente a requerir al destinatario del oficio, se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, dé respuesta al oficio 278 del 13 de julio de 2022, radicado vía correo electrónico los días 15 de julio de 2022, 06 de septiembre de 2022 y 09 de marzo de 2023.

Lo anterior, so pena de ser sancionada de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido e incorpórese al expediente digital para que sea la parte demandante quien lo diligencie y allegue a este Despacho la constancia de envío y recibo del mismo.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la expedición del oficio que se ordena y su incorporación al expediente digital, cumpla con la carga procesal de diligenciarlo y dé cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c53ff0aad2fcd5fa7dd860ed7f2aa1e7338fc7976b2f46445ac30ab9e4e433**

Documento generado en 14/04/2023 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05615 31 03 001 2020 00089 00

Auto (S): 294

Incorpórese al expediente digital sin pronunciamiento alguno (por cuanto el proceso se encuentra terminado por transacción desde el 11 de octubre de 2021), la constancia de fecha 26 de agosto de 2020, del registro de medida de embargo de inmueble decretada en su momento al interior del proceso (archivo 014).

4

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cfc2cf2d02249f33a3e0c7fa8fe5bfb817f302b0acc89150ba6252573cb3ae**

Documento generado en 14/04/2023 11:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05615 31 03 001 2021 00042 00

Auto (S): 296

Incorpórese al expediente digital y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Subsecretaría de Movilidad del Municipio de Rionegro a través de la cual informa que “se acató la medida judicial” de embargo sobre el vehículo de placas TOQ213, sin que se aportara constancia de dicha inscripción en el registro magnético automotor de esa Subsecretaría.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar copia del registro automotor para el vehículo de placas TOQ213, a efectos de ordenar comisión para el respectivo secuestro, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

4

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f276b5b39281149c561615d65514a8c142a68dbdb84ee0d0efa7e9649c32fcd5**

Documento generado en 14/04/2023 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JACK EDGAR BRIGGS
DEMANDADOS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00142-00
AUTO (S):	301

En conocimiento de la parte demandante, las respuestas a los oficios allegados pro las entidades financieras Scotiabank Colpatría, Citibank y Davivienda.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410403eb396720cbeef731e40c67f909413ad4b517b1bb4c62a2333eff1cc14**

Documento generado en 14/04/2023 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JACK EDGAR BRIGGS
DEMANDADOS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00142-00
AUTO (S):	300
DECISION	REQUERIMIENTO ART. 317 CGP

Revisado el presente proceso, se observa que a la fecha no se ha cumplido con la orden de notificación del demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado 14 de julio de 2022.

Por lo expuesto, se le confiere a la parte actora el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para que cumpla con la carga procesal, esto es, adelantar las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme el art. 317 del C.G.P., decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6570c1e1595955fd74190afd325b29512bce4575303f400d853ae0f4f9853bbd**

Documento generado en 14/04/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte ejecutada ALIMENTOS VIDALIA S.A.S., SERGIO YAMID PATIÑO AYALA, DIEGO ALEXANDER PATIÑO AYALA y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., distribuidas así:

Agencias en derecho	.	<u>\$ 8.997.592.00</u>
TOTAL		\$ 8.997.592.00

Rionegro, Antioquia, 14 de abril de 2023.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALIMENTOS VIDALIA S.A.S. SERGIO YAMID PATIÑO AYALA DIEGO ALEXANDER PATIÑO AYALA
RADICADO	05615-31-03-001-2023-00027-00
AUTO (S)	302
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

No se accede a la solicitud de remisión de piezas procesales, obrante en el archivo 012 del expediente digital, por cuanto solicitud similar le fue atendida el 21 de marzo de 2023, remitiéndole el vínculo del expediente.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d920ed31e673b6f7febabb228710e3dc33bcf85000e8e56d3ed0f970e5f87e2f**

Documento generado en 14/04/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05615 31 03 001 2023 00052 00

Auto (S): 295

Incorpórese al expediente digital la constancia de diligencia de los oficios y despachos comisorios expedidos en razón de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante donde además informa que se abstuvo de diligenciar el despacho comisorio No. 006, toda vez que *“de acuerdo a información y consultas realizadas, el demandado ceso su actividad comercial en el Edificio Plaza de Poblado, en la calle 10 N° 42-45, por lo cual en dicho local no se encuentran bienes muebles y enseres que sean objeto de dicha medida”*.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de manera expresa efectué el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la oficina y lugar de trabajo del demandado, ubicada en el Edificio Plaza Poblado, Calle 10 No. 42 – 45, Medellín, a efectos de que dicha medida no quede inconclusa.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por TransUnión (archivo 011 del cuaderno de medidas cautelares).

4

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d45659cc7c927f82c74d40954f8d9573724ef0a091376263edaa4612ea8d646**

Documento generado en 14/04/2023 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	JUANITA GALINDO C.C 52.378.876 y otros
Demandado	FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL NIT 900.313.349-3 VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. SUCURSAL COLOMBIA NIT 901.161.905-9 AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT 890.100.577-6
Radicado	05615-31-03-001- 2023-00068 -00
Auto (I)	311
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES Y CITA A DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a resolver las solicitudes allegadas al proceso, las cuales serán atendidas de conformidad al orden de radicación. Así mismo, se procederá con el impulso oficioso del proceso que tiene lugar:

- Los señores MANUELA MACHADO VALDERRAMA y JEFFERSON POOL GUERRERO TABARES, vía correo electrónico informan de manera directa al Despacho su intención de hacerse parte de la acción de grupo (archivo 026).

Al respecto, se les pone de presente a los señores MANUELA MACHADO VALDERRAMA y JEFFERSON POOL GUERRERO TABARES, que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 472 de 1998, deben actuar por conducto de apoderado judicial, por lo que se les requerirá para que confieran poder bien al profesional de derecho de su confianza o al profesional que se encuentra representado los integrantes del grupo.

- En cuanto a los poderes allegados por los integrantes del grupo al profesional del derecho Carlos Páez Martín, por estar todos exceptuándose cuatro conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería. (archivo 027).
- En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 24 de marzo de 2023, el abogado Carlos Páez Martín allegó

poder conferido por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA, por estar conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se accederá a reconocer personería. (archivo 028)

- La señora CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA, vía correo electrónico informa de manera directa al Despacho su intención de hacerse parte de la acción de grupo, solicitando que se le reconozca “como coadyuvante en la presente acción constitucional” (archivo 029).

Al respecto, se les pone de presente a la señora CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 472 de 1998, dentro de la presente acción de grupo, debe actuar por conducto de apoderado judicial, por lo que se le requerirá para que confiera poder bien al profesional de derecho de su confianza o al profesional que se encuentra representado los hasta ahora integrantes del grupo.

- Respecto a los otros poderes allegados por los integrantes del grupo al profesional del derecho Carlos Páez Martín, por estar todos conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería. (archivo 030).
- Finalmente, estando dentro de la oportunidad procesal, se dispondrá citar a las partes a la diligencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la notificación personal a la parte demandada se surtió vía correo electrónico remitido y recibido el 9 de marzo de 2023, el traslado de la demanda fue de 10 días hábiles contados a partir de la notificación (artículo 53 Ley 472 de 1998), los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda a efectos de la exclusión del grupo de que trata el artículo 56 Ley 472 de 1998, se encuentra fenecido y en consecuencia nos encontramos dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término que tiene los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, que dispone el precitado artículo 61 de la Ley 472 de 1998 para de oficio citar a diligencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores MANUELA MACHADO VALDERRAMA y JEFFERSON POOL GUERRERO TABARES, a efectos de que confieran poder bien al profesional de derecho de su confianza o al profesional que se encuentra representado los integrantes del grupo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Carlos Páez Martín con T.P. 152.563 del C.S.J., para que de conformidad con el poder conferido actúe en representación de los señores LILIANA GRANADA BARRERA C.C. 37.397.980, JONATHAN ANDRÉS RICO CÁRDENAS C.C, 1.016.074.736, SANTIAGO BERNAL GIRALDO C.C. 1.037.658.964, PAOLA ANDREA OSORNO ZAPATA C.C. 43.268.155, Gloria Toro Rivas C.C. 43.204.125, PAOLA ANDREA ZAPATA VÉLEZ C.C. 39.058.077, ELDECK JERRY DUQUE C.C. 8.779.540, SAUDY MANUELA HERRERA SÁNCHEZ C.C, 1.036.956.318, YAZMIN JIMÉNEZ SALAZAR C.C 1.053.772.904, LEÓN CASTILLO SOLÓRZANO IDMEX2297870179, ANA MARÍA FIGUEROA MORA C.C. 018.451.874, JULIÁN FIGUEROA MORA C.C. 1.032.427.334, YENY LILIANA RONCANCIO MÉNDEZ C.C 28.548.139, ÁNGELA MARITZA ESPINOSA MANRIQUE C.C. 42.080.418.

TERCERO: REQUERIR al profesional del derecho Carlos Páez Martín para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue poder legalmente conferido por DAVID OCAMPO RODRÍGUEZ C.C. 1.020.455.878, GLORIA TORO RIVAS C.C. 43.204.125, SIMÓN ANDRÉS DUQUE ZAPATA C.C. 1.089.379.057, e IVÁN DARÍO CORENA REYES C.C. 92.526.279, en el que lo faculten para representar sus intereses en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del C.G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de que el poder conferido mediante mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes a la dirección de correo electrónico del profesional del derecho Carlos Páez Martín.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Páez Martín con T.P. 152.563 del C.S.J., para que de conformidad con el poder conferido actúe en representación de CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA C.C. 15.426.484.

QUINTO: REQUERIR a la señora CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA a efectos de que confiera poder bien al profesional de derecho de su confianza o al profesional que se encuentra representado los integrantes del grupo.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Páez Martín con T.P. 152.563 del C.S.J., para que de conformidad con el poder conferido actúe en representación de LUISA MARÍA ARANGO TIRADO C.C. 1.040.738.369, JEANPOOL TROCHEZ CAMPO C.C. 1.006.037.452, LAURA JULIETH POSADA OSPINA C.C. 1.128.392.074, MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VALBUENA C.C. 1.010.230.179, MARLYN CRISTINA TAPIA GÓMEZ C.C. 1.031.166.904, DIANA MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 43.258.796, ALEXANDROS PEREIRA CHRISTOPOULOS pasaporte FV314607, VICENTE ANTONIO GOENAGA ESTRADA C.C. 72.258.486.

SÉPTIMO: CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN** con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Para lo cual se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación el **viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00am.**

La diligencia de conciliación se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0fb3472414b0ac37fcabaa1546bbfa413ed2f8cb0d26559e29336118c08241**

Documento generado en 14/04/2023 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>